de alcoholes, deberá ser unida-al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda a los efectos que a las mismas correspondan

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás pai-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacionar situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero. Séptimo. Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las hoencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con

franquicia arancelaria.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones sera de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que

el cumplimiento del plazo para solicitarias. Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de comprobación.

Décimo. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Bole-tín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la ce-sión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas qué considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento que se autoriza.

Decimotercero La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Decimocuarto.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia la firma «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima» según Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletin Oficial del Estados de 1974 («Boletin Oficial del Estados de 1974). do» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su pró-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y-efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de julio de 1985. P. D., el Director genera de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

17348

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorro-ga y modifica a la firma «José Alegret» y 22 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos mistelas bebidas amisteladas y brandies :

Ilmo Sr Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Alegret» y 22 firmas mas, solicitando prorroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y prorrogado por Ordenes de 10 de mayo de 1977 («Boletin Oficial del Estado» del 12), 21 de enero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de febrero) y 15 de marzo de 1984 ("Boletin Oficial del Estado" de 19 de mayo)

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las fir-

José Alegret, DNI 38 275 855

«Hijo de l'uis García Poveda, Sociedad Anónima», NIF A-:03008091

«Pérez Texeira, Sociedad Anonima», NIF A-29002557 José Freixedas Bové, DNI 38 283 470

Juan Solé Bargallo, DNI 39 613 680

«M. Gil Galán, Sociedad Anónima», NIF A-11601788. «José de Soto, Sociedad Anónima», NIF A-11601838 «Cherubino Valsanguacomo, Sociedad Anónima» NIF A-

«Pérez Barquero, Sociedad Anonima», NIF A-14005185

Antonio Mascarò Carbonell, DNI 38.283.312.

«Osborne y Cia, Sociedad Anónima», NIF A-11000247.

«Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima» NIF A-

«Destilerias Virben, Sociedad Anónima» NIF A-08141046 Miguel Torres Carbo, DNI 36 188.889. «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima», NIF A-11000288

«Bodegas de los Infantes de Orleáns Borbon S.A.E.» NIF -11000841

Emilio Miro Salvat, DNI 39 605 119

«Martín Hernández Menor, Sociedad Limitada», NIF B-03024916.

«Palomino & Vergara Sociedad Anónima», NIF A-11601085.

Pedro Gahmany Mas, DNI 38.296 760

«J.B. Berguer, Sociedad Anónima», NIF A-08007056. Julián Chivite Marco, DNI 15.626.753.

«Manuel de Argueso, Sociedad Anónima» NIF A-11001773

Segundo Modificar la orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) en el sentido de incluir la siguiente clausula:

«Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo así como los productos terminados exportables qudarán sometidos al régimen fiscal de comprobación».

Tercero. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

o que comunico a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985 P D el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

llmo Sr Director general de Exportación

17349

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorro ga a la firma «Emilio Climent Tormo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa ción de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tejidos teñidos i **ropa de cama**

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio Climent Tormo», soli-citando prorroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tendos teñidos y ropa de cama, autorizado por orden de 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 14 de enero de 1984) prorrogado y modificado por orden de 10 de julio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» 15.8).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 5 de junio de 1985, el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emilio Climent Tormo», con domicilio en avenida Blasco

Ibáñez, 8, Valencia, DNI 19.368.852

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o analisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y-efectos. Dios guarde a V. 1.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonío Ruiz Ligero.

lloto. Sr. Director general de Exportación.

17350

ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glutamato, grasa de vacuno y papel aluminio y la exportación de caldo preparado.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar, glutamato, grasa de vacuno y papel aluminio y la exportación de caldo preparado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y N. I. F. A-08005449.
2.º Las mercancias de importación serán las siguientes;

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3. Glutamato monosódico, P. E. 29.23.75.

Grasa de vacuno fundida (primer jugo), P. E. 15.02.60.1, de las siguientes características:

Densidad: 0,94-0,95.

- Indice de saponificación: 190-202 (SLB-5).
- 4) Papel de aluminio, en bobinas, sobre soporte de papel de seda de 20 gramos por metro cuadrado, estando recubiertas las superficies de la hoja de aluminio de nueve micras por laca termosoldable (cara externa) y cera 12 gramos por metro cuadrado (cara interior), P. E. 76.04.11.1.
 - 3.º Los productos de exportación serán los siguientes:
 - Masa de caldo, P. E. 21.05.10, con la siguiente composición:

- Azúcar: 6,667 por 100.

Glutamato monosódico: 10,417 por 100.

- Primer jugo: 6,450 por 100.
 Otros productos: Hasta 100 por 100.
- II) Premezcia parcial de caldo, P. E. 21.05.10, con la siguiente composición:

- Azúcar: 13,491 por 100.

Glutamato monosódico: 21,105 por 100.

Primer jugo: 13,263 por 100.
Otros componentes: Hasta 100 por 100.

III) Caldo preparado en bloque, P. E. 21.05.10, con la misma composición que el producto I).

4.0 A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancias 1) a 3) realmente contenidos en los productos I) y II), que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los defechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102.04 kilogramos de dichas mercancias, respectivamente.

Como porcentaje de perdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) a 3) realmente contenidos en el producto III que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,46 kilogramos de dichas mercancias, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2,4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de la mercancia 4) realmente contenidos en los productos I) a III) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dicha mercancia.

Como porcentajes de pérdidas se establece el 3 por 100 en

concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de las Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de

las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

rafico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo —En el sistema de raposición con franquieia arracelaria

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha